

**PROPONE DIP. SALUM QUE MEXICANOS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO VOTEN MEDIANTE
URNAS ELECTRÓNICAS**

Miércoles, 12 de Agosto de 2009

12:47:58 p.m.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

Tema: Iniciativa con proyecto de reforma que adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe)

Comisión Permanente

Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión

Presente:

El suscrito Jorge Alejandro Salum del Palacio, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 313 numeral 1, 315 numerales 1 y 4, 316 numeral 1 inciso b), 318 numeral 1, 322 numeral 1, 313 numeral 1 y adiciona inciso g) del artículo 331 numeral 1, relativos al Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

En los años setenta, los líderes de la comunidad mexicana residente en Estados Unidos tuvieron la inquietud de impulsar el voto de los mexicanos en el extranjero.

Es con la agenda de reforma política del Estado presentada en abril de 1996, que se incluye la problemática de reconocer el derecho del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, en la cual participaron las fuerzas políticas con representación legislativa, así como el Gobierno Federal.

De dicha reforma, se modificó el artículo 36 Constitucional y adicionó el artículo 8 transitorio del decreto del 19 de noviembre de 1996, que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

En virtud de la reforma al artículo 36 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Agosto de 1996, los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en donde se encuentren el día de las elecciones, es decir, se desvincula el derecho del voto con la obligación de hacerlo en un distrito electoral específico.

Toda vez que el citado dispositivo constitucional en su fracción tercera, señala que son obligaciones del ciudadano de la República votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, se considera que para estar en posibilidades de cumplir con el principio de legalidad en donde la Carta Magna no distingue el tipo de elección popular, el objetivo del presente instrumento legislativo es proponer la ampliación del ejercicio del derecho al voto en el extranjero apoyado de las tecnologías que permiten su acceso sin que representen un alto impacto presupuestal, eficiente la logística y mecánica electoral de cada período como lo es el denominado "voto electrónico", el cual en las pasadas elecciones del 5 de julio del presente año resultó muestra de agilidad y certeza en el proceso electoral.

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 313 NUMERAL 1, 315 NUMERALES 1 Y 4, 316 NUMERAL 1 INCISO B), 318 NUMERAL 1, 322 NUMERAL 1, 313 NUMERAL 1 Y ADICIONA INCISO G) DEL ARTÍCULO 331 NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 313

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, para las elecciones populares en los términos que determine la ley y en los plazos que fije el Instituto Federal Electoral a través de urnas electrónicas.

Artículo 315

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior.

4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después de la fecha que determine el Instituto Federal Electoral, se le dará trámite...

Artículo 316

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero para las elecciones populares.

a)...

b) Solicito votar vía urna electrónica en las próximas elecciones populares.

Artículo 318

1. A partir de la fecha que fije el Instituto Federal Electoral para las elecciones populares, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

Artículo 322

1. Con fecha previa a las elecciones populares, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Artículo 331

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para las elecciones populares, se estará a lo siguiente:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g) Para el caso de urna electrónica, se estará a los lineamientos que determine el Instituto Federal Electoral.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.